

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, CONVERGIA PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20262207774, con domicilio en Los Libertadores 155, Piso 2, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado General, Sr. Lorenzo Hernán Bitarchacra, identificado con CCE. N° 000087125, según poderes que corren inscritos en la Partida N° 00002682 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante CONVERGIA y, de la otra, SITEL PERÚ S.A. con Registro Único de Contribuyente N° 20504124313, con domicilio en Av. Camino Real N° 120 piso 5 Oficina 501, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Carlos Andrés López Suárez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07271839, según poderes que corren inscritos en la Partida N° 11372717 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en adelante SITEL, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

CONVERGIA cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados en la Provincia de Lima, Departamento de Lima, Provincia Constitucional del Callao y Provincia de Pasco, Departamento de Cerro de Pasco.

SITEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados en la Provincia Constitucional del Callao y en la provincia de Lima en el departamento de Lima y la provincia de Tocache en el departamento de San Martín y en la modalidad de teléfonos públicos en la República del Perú según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano el 28 de febrero de 2007, aprobado por la Resolución Ministerial No 059-2007-MTC/03

Los Artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC), los artículos 109° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 027-2004-TCC), el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias, así como los contratos de concesión de los que son titulares CONVERGIA y SITEL, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Los sistemas y las redes de ambos operadores se encuentran debidamente autorizados.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local (modalidad abonado y TUP) de SITEL con la red de telefonía fija local (modalidad abonados) de CONVERGIA, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I y demás anexos del presente Contrato.

El presente contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local (modalidad abonado y TUP) de SITEL con la red fija (modalidad abonados) de CONVERGIA, con la finalidad de que los usuarios de las redes de ambos operadores intercambien tráfico local entre ellos.

TERCERA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Para los enlaces que se usarán en la interconexión entre las redes de ambos operadores se emplearán cables de fibra óptica u otra tecnología, que previo acuerdo, entre las partes, esté disponible al momento de la solicitud de implementación de dichos enlaces.



CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

No se entenderá por servicios adicionales, conexos o complementarios aquellos necesarios para cursar el tráfico interconectado objeto de este contrato.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios entre las partes son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión

Anexo II: Condiciones Económicas

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

El plazo del presente contrato es de cinco (05) años renovables automáticamente por períodos iguales mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato. La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo.

SÉTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en las normas de interconexión dictadas por OSIPTEL.



- 7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 7.4 Las partes deberán gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de las partes.
- 7.5 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.
- 7.6 La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de acontecimientos calificados como caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, a la brevedad posible y en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciados los acontecimientos; asimismo, deberá informar de la cesación de dichos acontecimientos.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes efectuarán la liquidación, facturación y pago de sus tráficos de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente cualquier importe por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II (Condiciones Económicas).

Lo dispuesto en el párrafo anterior no limita ni restringe el libre ejercicio de los derechos que legalmente le corresponden a la parte afectada con el incumplimiento.

Para todos los casos previstos en la presente cláusula, la falta de pago oportuno de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, generará la mora automática de ésta, devengándose los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; Los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 13 y 17 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.



DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados o asesores contratados por las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados o asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre CONVERGIA y SITEL en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

CONVERGIA : Gerente General
Facsímil : 2224010
Teléfono : 6400010

SITEL : Gerente General
Facsímil : 2210500
Teléfono : 5132960

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

CONVERGIA : Av. Libertadores 155, Piso 2, San Isidro.
Dirección : Gerente General
Atención :

SITEL : Av. Camino Real 120 Piso 5, San Isidro, Lima, Perú
Dirección : Gerente General
Atención :



DÉCIMO CUARTA.- LEY, PRINCIPIOS APLICABLES Y ADECUACIÓN DEL CONTRATO

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas o las que las modifiquen:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 020-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas (Resolución de Consejo Directivo N° 010-2002-CD/OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC) y normas modificatorias.
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificaciones.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL)
7. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
8. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección y sistema de llamada por llamada de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Igualmente, las partes declaran que cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector de las telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato, será de automática aplicación a la interconexión entre CONVERGIA y SITEL.

Las partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia.

Los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, cuando una de las partes tenga con un tercer operador una relación de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. Las condiciones económicas más favorables serán aplicables desde la fecha en que una de las partes lo haya solicitado, siempre que dichas condiciones comerciales sean idénticas y hayan sido aprobadas por OSIPTEL.

La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de sesenta (60) días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

DÉCIMO QUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.



DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para su solución armónica con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 51 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes siendo estos los que designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

DÉCIMO SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN

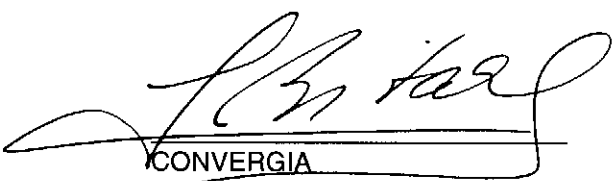
El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

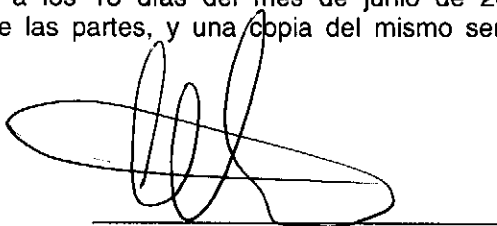
El presente contrato se firma en el contexto de la normativa y otras condiciones existentes a la fecha de su suscripción. En ningún caso podrá entenderse que los acuerdos contenidos en el presente contrato constituyen una renuncia de cualquiera de las partes de hacer valer los derechos que les corresponden ahora o en el futuro de acuerdo a ley.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 13 días del mes de junio de 2008, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida a OSIPTEL.




CONVERGIA


SITEL

ANEXO 1-A**PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN****1. DESCRIPCION**

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de servicio de telefonía fija local (modalidad abonados y TUP) de SITEL con la red de telefonía fija local (modalidad abonados) de CONVERGIA.

La interconexión debe permitir que los usuarios de la red de telefonía fija local de SITEL puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de la red de telefonía fija local de CONVERGIA y viceversa.

En caso que una de las partes requiera interconectar su servicio de telefonía fija local en otros departamentos distintos a los considerados en el presente Proyecto Técnico, ésta solicitará a la otra la adecuación del presente proyecto. El plazo máximo para efectuar dicha adecuación es de treinta (30) días útiles contados desde la presentación de la solicitud que curse la parte interesada a la otra para dichos efectos.

2. SERVICIOS BASICOS OFRECIDO POR CONVERGIA

Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde las redes de SITEL hacia las redes de CONVERGIA en el área local donde ambos tengan infraestructura.

En ese sentido, CONVERGIA permitirá que las llamadas locales cursadas por la red de telefonía fija de SITEL terminen en su red de telefonía fija local a nivel nacional. Por este servicio SITEL pagará a CONVERGIA los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

3. SERVICIOS BASICOS OFRECIDOS POR SITEL

Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde las redes de CONVERGIA hacia las redes de SITEL en el área local donde ambos tengan infraestructura.

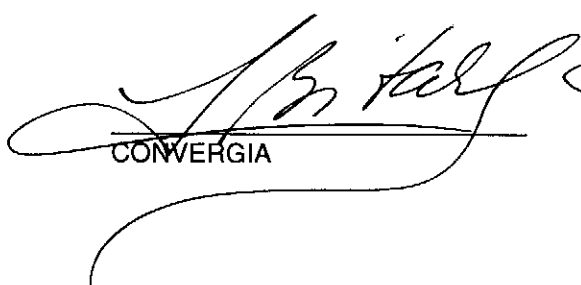
En ese sentido, SITEL permitirá que las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija local de CONVERGIA. Por este servicio CONVERGIA pagará los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas y en las leyes aplicables.

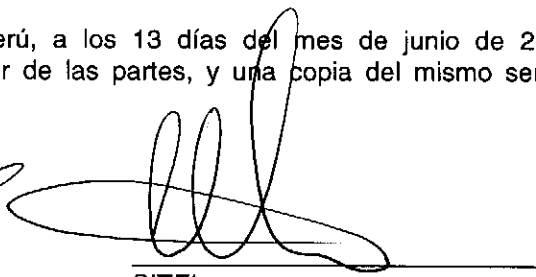
4. ENLACE DE INTERCONEXIÓN

Las partes establecen que los enlaces de interconexión se realizarán mediante conexiones E1 G703, ya sea sobre cable coaxial o mediante enlaces de fibra óptica, utilizando la señalización de Canal Común SS7.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 13 días del mes de junio de 2008, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida a OSIPTEL




CONVERGIA


SITEL

ANEXO I.B**PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS****1. PRUEBA DE ACEPTACIÓN.**

Ambos operadores determinarán las pruebas de aceptación a realizarse y las llevarán a cabo de manera conjunta. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

CONVERGIA y SITEL iniciarán las pruebas de aceptación dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la programación de la numeración y la habilitación de la interconexión. Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el inicio de las mismas; dentro de dicho plazo. CONVERGIA y SITEL suscribirán el acta de aceptación de instalaciones a la que se refiere el Artículo 42° del TUO de las Normas de Interconexión.

Una vez suscrita el acta de aceptación señalada en el párrafo precedente se pondrá en servicio la interconexión, de manera inmediata.

2. TIPOS DE PRUEBAS A REALIZARSE**2.1. Pruebas de llamada**

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de las llamadas locales originadas (terminadas) en la red del servicio de telefonía fija local de CONVERGIA, y terminadas (originadas) en la red del servicio de telefonía fija local de SITEL.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y el cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

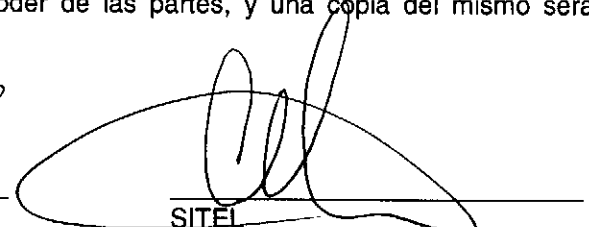
2.2. Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se repetirá hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el período de pruebas establecido, por motivos imputables al otro operador serán de cargo de este último, de acuerdo a lo que establezcan las partes.

3. FORMATOS PARA LAS PRUEBAS DE ACEPTACIÓN

Las partes acordarán los formatos a utilizar para la realización de las pruebas.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 13 días del mes de junio del 2008, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL


CONVERGIA
SITEL

ANEXO 1-C

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. AREAS DE SERVICIOS COMPRENDIDAS EN LA INTERCONEXION

De acuerdo al Decreto Supremo N° 015-2003-MTC, que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, en Lima el área local es el Departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión del servicio de telefonía fija local.

CONVERGIA y SITEL se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos Contratos de Concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y a los acuerdos posteriores a los que lleguen.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:-
CONVERGIA: Provincia de Lima, Departamento de Lima, Provincia Constitucional del Callao y Provincia de Pasco, Departamento de Cerro de Pasco.

SITEL: para la modalidad de abonados inicialmente en las provincias de Lima, provincia Constitucional del Callao y provincia de Tocache, Departamento de San Martín y en la modalidad de teléfonos de uso público a nivel nacional. Posteriormente en otros departamentos donde SITEL cuente con concesión.

2. PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

Puntos de Interconexión (PdI's) acordados por las partes

Departamento	Ciudad	Dirección
Lima	Lima	Av. Manuel Olguín 395, Piso 5, Surco

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 13 días del mes de junio de 2008, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL



CONVERGIA

SITEL

ANEXO 2

CONDICIONES ECONOMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre las redes y servicios de telefonía fija de SITEL S.A. (en adelante SITEL) y las redes y servicios de telefonía fija de CONVERGIA (en adelante CONVERGIA), para los pagos, y liquidaciones directas entre ambas.

1. CONDICIONES ECONOMICAS

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente contrato serán los cargos tope o por defecto establecidos por OSIPTEL de modo general y que se encuentre vigente a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son los siguientes:

CARGO DE ORIGINACION /TERMINACION DE RED FIJA: US\$ 0,01208/minuto (tasado al segundo)

Cualquier cambio en los cargos de interconexión y/o su modo de tasación y/o cálculo que disponga OSIPTEL en el cargo señalado en el anterior párrafo, se aplicará automáticamente a la presente relación de interconexión.

TRAFICO LOCAL

1.1 Tráfico originado en la red de telefonía fija local de CONVERGIA con destino a la red de telefonía fija local de SITEL.

Por el tráfico originado en la red fija local de CONVERGIA con destino a la red de telefonía fija local de SITEL, SITEL recibirá de CONVERGIA por minuto de tráfico eficaz, una vez el cargo de terminación en la red fija.

1.2 Tráfico originado en la red de telefonía fija local de SITEL con destino a la red de telefonía fija local de CONVERGIA.

Por el tráfico originado en la red fija local de SITEL con destino a la red de telefonía fija local de CONVERGIA, CONVERGIA recibirá de SITEL por minuto de tráfico eficaz, una vez el cargo de terminación en la red fija.

TRAFICO NO PREVISTO.

De presentarse escenarios de tráfico no previstos en los numerales anteriores, CONVERGIA y SITEL se pagarán los cargos de interconexión que correspondan en función del uso de red que haya hecho dicho tráfico, o en caso no existan dichos cargos, lo que las partes convengan.

2. ADECUACIONES DE RED

Las partes acuerdan que será responsabilidad de SITEL asumir el costo de la adecuación de deba realizarse en la Red de CONVERGIA para hacer viable la interconexión a la que se refiere el presente contrato, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

El precio de adecuación de red, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es:

Rango E1		Precio por E1 (US\$)	
De	Hasta	LIMA	OTROS DPTOS.
1	7	13,050	14,990
8	16	11,050	13,500
17	31	7,650	9,346
32	63	5,500	6,719
64	96	4,792	5,854

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen IGV y constituyen pagos únicos.



3. GARANTIA

Las partes dejan establecido que de acuerdo a la normativa actual, CONVERGIA podrá exigir a SITEL la emisión de una garantía, presentando una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de CONVERGIA.

4. LIQUIDACIÓN DE TRÁFICO

Las partes acuerdan que los cargos aplicables y la liquidación de los tráficos cursados se realizará en base a la actual regulación, incluyendo las modificatorias que emite el ente regulador.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 13 días del mes de junio de 2008, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida a OSIPTEL



CONVERGIA

SITEL